



OFORD.: N°1485

Antecedentes.: Su solicitud de acceso a la información pública ingresada a esta Superintendencia con fecha 22 de diciembre de 2015, mediante la cual requiere las resoluciones exentas N° 859, de 2009 y N° 545, de 6 de octubre de 2011.

Materia.: Informa causal de reserva del N° 2 del artículo 21 de la Ley sobre Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, e inciso primero del artículo 21 de la Ley N° 19.628, y deniega acceso a la información solicitada sólo respecto de la Resolución Exenta N° 545 de 6 de octubre de 2011. En lo referente a la Resolución Exenta N° 859 de 31 de diciembre de 2009, se accede a lo solicitado.

SGD.: N°2016010007268

Santiago, 18 de Enero de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A :
TRINIDAD SAENZ NALLY - Caso(558749)
- Comuna: LAS CONDES - Reg. Metropolitana

En atención a su presentación de Antecedentes, mediante la cual señala: *"Me llegó oficio respondiendo solicitud en la cual se me decía que \"Respecto de la resolución exenta N° 859 de 2009, se adjunta copia al presente Oficio\", pero sólo venía adjunto otra resolución solicitada, ¿Cómo se puede hacer para que se envíe la resolución solicitada? El número del oficio es el N° 27964. Por otro lado, me gustaría solicitar la Resolución Exenta N° 545 de fecha 6 de octubre de 2011".*, este Servicio cumple con informar a usted lo siguiente:

1.- Respecto de la Resolución Exenta N° 859 de 2009, se adjunta la correspondiente copia al presente Oficio.

2.- En lo que concierne a solicitud de información respecto de la Resolución Exenta N° 545, de 6 de octubre de 2011, esta Superintendencia le informa que, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 21 de la Ley N° 19.628, sobre protección de la

vida privada, en relación con lo establecido en los artículos 8° inciso segundo, y cuarto transitorio de la Constitución Política de la República, los organismos públicos no podrán comunicar datos relativos a infracciones administrativas una vez prescrita la acción administrativa, o cumplida o prescrita la sanción, situación en que se encuentra la referida resolución sancionatoria. En consecuencia, la información que solicita se encuentra sujeta a la causal de reserva preceptuada por el N° 2 del artículo 21 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública (Ley de Transparencia), esto es, que la publicidad, comunicación o conocimiento de la misma afecta los derechos de las personas.

En razón de lo anterior, esta Superintendencia ha dado respuesta a su solicitud de acceso a información pública dentro del plazo establecido en el inciso primero del artículo 14 de la Ley de Transparencia.

JAG/GPV/GBR/ROM wf 558749

Saluda atentamente a Usted.


PATRICIO VALENZUELA
INTENDENTE DE REGULACIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Archivo anexo

 -e1d2952d13b0e36469b4ae15b2ce72f6 :  res_2009_859.pdf

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 20161485565988pcsWXRALhjjwMTmNKMkKsfthMskYjn